

**GOBIERNO INDIGENA AUTONOMO DEL TIM
GIA-TIM-BENI**

San José del Cavitu, 25 de noviembre del 2024.
Cite: GIATIM/Desp. N° 210/2024

Señor:
Dario Matene Semo
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA TERRITORIAL
Presente-



Ref.- REMISION DE LA LEY: "AREA DE CONSERVACION DEL PATRIMONIO HISTORICO CULTURAL, SOCIAL Y ESPIRITUAL "LOMA SANTA"

De mi mayor consideración.

A través de la presente reciba un cordial saludo y deseos de éxitos en las funciones que desempeña.

De conformidad a la solicitud de promulgación, conforme a mis atribuciones remito la Ley **"área de conservación del patrimonio histórico cultural, social y espiritual "Loma Santa"**, promulgada en fecha 03 de octubre para que se tenga y se cumpla como Ley Autonómica del Gobierno Indígena Autónomo del TIM.

Sin otro particular motivo me despido con las consideraciones del caso.

Atentamente:


Ing. Alfredo Matareco Maza
CACIQUE TERRITORIAL
CIA-TI.1



Ubicación: Comunidad San José del Cavitu

Email: tim.gobierno@gmail.com

Cel: 67278343



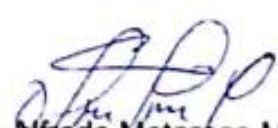
**GOBIERNO INDIGENA AUTONOMO DEL TIM
GIA-TIM-BENI**

San José del Cavitu, 03 de octubre de 2024

La presente Ley Autonómica N° 003/2024 de fecha 9 de julio de 2024, sancionada y aprobada por la Asamblea Legislativa Territorial del Gobierno Indígena Autónomo del Territorio Indígena Multiétnico (GIA – TIM), pasó por ante mí:

"LEY Nro. 003/2024, AREA DE CONSERVACION DEL PATRIMONIO HISTORICO, CULTURAL, SOCIAL Y ESPIRITUAL "LOMA SANTA" DEL GOBIERNO INDIGENA AUTONOMO DEL TERRITORIO INDIGENA MULTIETNICO (GIA - TIM)", registrá a partir de la publicación de la presente Ley Autonómica.

Por lo tanto, conforme a mis atribuciones conferidas por el Núm. 5) del Art. 36 del **ESTATUTO AUTONÓMICO DEL TERRITORIO INDÍGENA MULTIÉTNICO – TIM,** **LA PROMULGO:** para que se tenga y se cumpla como Ley Autonómica del Gobierno Indígena Autónomo del Territorio Indígena Multiétnico - TIM.


Ing. Alfredo Matareco Maza
CACIQUE TERRITORIAL

**GOBIERNO INDIGENA AUTÓNOMO DEL TERRITORIO INDÍGENA
MULTIÉTNICO - TIM.**



Comunidad San José del Cavitu

Comunidad San José del Cavitu

2024

LEY AUTONÓMICA DEL TIM N° 003/2024
8 de julio de 2024

La Asamblea Legislativa Territorial del TIM sanciona con fuerza de Ley

**AREA DE CONSERVACION DEL PATRIMONIO HISTORICO, CULTURAL, SOCIAL Y
ESPIRITUAL “LOMA SANTA”**

Exposición de motivos

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Estado CPE establece que Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías.

Que, de conformidad con el artículo 2° de la CPE, los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación, que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales, conforme a esta Constitución y la ley.

Que, el artículo 30° núm. 14 de la CPE establece que los pueblos indígenas tienen derecho al ejercicio de sus sistemas políticos, jurídicos y económicos acorde a su cosmovisión.

Que, el artículo 289° de la CPE establece que la autonomía indígena originaria campesina consiste en el autogobierno como ejercicio de la libre determinación de las naciones y los pueblos indígena originario campesinos, cuya población comparte territorio, cultura, historia, lenguas, y organización o instituciones jurídicas, políticas, sociales y económicas propias.

Que, el artículo 290° de la CPE establece que el autogobierno de las autonomías indígenas originario campesinas se ejercerá de acuerdo a sus normas, instituciones, autoridades y procedimientos, conforme a sus atribuciones y competencias, en armonía con la Constitución y la ley.

Que, dentro de las competencias exclusivas establecidas artículo 302° par. I núm. 11 y 304° par. I núm. 7 de la CPE, las autonomías indígenas tienen competencias sobre áreas protegidas, de conformidad a los parámetros y condiciones establecidas en la Ley, así como sobre administración y preservación de áreas protegidas en su jurisdicción, en el marco de la política del Estado.

Que, artículo 16° par. I y II del Estatuto Autonómico establece que el Gobierno Indígena Autónomo del TIM, asume las competencias exclusivas, compartidas y concurrentes establecidas en la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías y

Descentralización. También asumirá las de los municipios, de acuerdo a un proceso de desarrollo institucional y con las características culturales propias.

Que, la creación de áreas de conservación, de interés ecológico o protegidas, tiene el objetivo de preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos y es una forma de gestión y administración de los recursos naturales, como ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en los artículos 302° par. I núm. 5 y 304° par. I núm. 3 de la CPE.

Que, el artículo 385° par. I de la CPE, las áreas protegidas constituyen un bien común y forman parte del patrimonio natural y cultural del país; cumplen funciones ambientales, culturales, sociales y económicas para el desarrollo sustentable.

Que, el artículo 60° de la Ley de Medio Ambiente N° 1333 de 27 de abril de 1992, las áreas de conservación se declaran con el propósito de proteger y conservar la flora y fauna silvestre, recursos genéticos, ecosistemas naturales, cuencas hidrográficas y valores de interés científico, estético, histórico, económico y social, con la finalidad de conservar y preservar el patrimonio natural y cultural del país.

Que, el artículo 3° de la Ley de los Derechos de la Madre Tierra N° 71 de 21 de diciembre de 2010, establece que “La Madre Tierra es el sistema viviente dinámico conformado por la comunidad indivisible de todos los sistemas de vida y los seres vivos, interrelacionados, interdependientes y complementarios, que comparten un destino común.” art. 3 par. I Establece también que la Madre Tierra “...es considerada sagrada, desde las cosmovisiones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.” art. 3° par. II

Que, el artículo 16° núm. 6 de la Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien N° 300 de 15 de octubre de 2012, establece el reconocimiento, respeto y promoción de la gestión territorial integral y sustentable de los componentes de la Madre Tierra, que se encuentran en los territorios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianos, en el marco de la recuperación y uso de las normas, procedimientos, prácticas, saberes y conocimientos tradicionales propios y de las normas del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el artículo 61° del Estatuto Autonómico del TIM establece que todas las políticas públicas del Gobierno Indígena Autónomo del TIM deberán contemplar el respeto a la cualidad productiva del monte y la preservación de las áreas de monte definidas por las comunidades del territorio, dado que en nuestro territorio, el monte forma parte imprescindible de nuestros medios de vida, en razón a la diversidad de productos que las familias obtenemos de él, pero también el monte posee un profundo valor cultural y espiritual. art. 61° par. I

Que, el precitado artículo 61° del EA TIM establece también que la protección de áreas de monte en el territorio no interfiere con la continuidad de prácticas productivas tradicionales

vinculadas precisamente al monte, como el aprovechamiento de frutos silvestres como el cacao, palmas como la jatata, semillas para reforestación y para artesanías, productos medicinales, entre otros. Por tanto, será responsabilidad del Gobierno indígena autónomo del TIM el definir los mecanismos de protección del monte bajo este enfoque. (art. 61º par. II EA TIM)

Que, el artículo 83 del Estatuto Autonómico del TIM establece que el Gobierno Indígena Autónomo respeta las formas propias de protección y control de nuestro territorio, asumidas por las comunidades y sus instancias orgánicas. En este marco, apoyará la implementación de estrategias y acciones definidas por éstas, para la protección y control del territorio. Por otro lado, establece que el Gobierno Indígena Autónomo garantizará recursos económicos para implementar políticas para la protección y control de nuestro territorio, en coordinación con nuestras instancias orgánicas.

Que, el Territorio Indígena Multiétnico -TIM- está ubicado en un área de alta diversidad biológica y cultural. Está constituido sobre la base ancestral de cinco pueblos indígenas: Mojeño Trinitario, Mojeño Ignaciano, Yuracaré, T'simane y Movima. Geográficamente, se encuentra rodeado por otros territorios indígenas y áreas de protección que aumentan su diversidad y multiculturalidad. Al mismo tiempo más del 77,4% del TIM comprende el sitio RAMSAR "Río Matos". Este humedal ocupa todo el noroeste y sur del TIM y está conformado por planicies de suelos aluviales recientes, relativamente fértiles, inundados sobre todo por los desbordes de los ríos Beni, Mamoré y sus afluentes. Alberga una alta diversidad biológica, como 102 especies de mamíferos, 490 aves, 75 reptiles, 40 anfibios, 394 peces.

Que, diferentes estudios han identificado que el Bosque de Chimanes al oeste y sur del TIM tienen una alta importancia ecológica para el mantenimiento de las funciones ambientales en todo el territorio, tiene una buena cobertura vegetal que permite la acumulación de humedad y contribuye al ciclo hidrológico.

Que, en el área propuesta para conservar nacen los ríos y los arroyos que recorren toda la geografía del TIM. Este bosque poco intervenido alberga una alta diversidad de especies de flora y fauna las cuales se van dispersando a todo el territorio, constituyendo una fuente de alimento para todas las comunidades.

Que, las 28 comunidades dentro el TIM dependen casi exclusivamente del bosque y sus funciones ambientales; sin embargo, esta riqueza natural está siendo afectada por actividades humanas como carreteras, quemas, actividades ilegales de extracción de madera, caza y pesca entre otros que están poniendo en riesgo los medios de vida de las comunidades y su sostenibilidad a futuro.

Que, las comunidades han identificado lugares vulnerables por el ingreso clandestino al territorio de personas ajenas para realizar varias de estas actividades ilegales.

Que, el TIM en estas condiciones y frente a estas amenazas, sin una adecuada protección y control de los recursos naturales, se estaría poniendo en alto riesgo el abastecimiento futuro de las comunidades y sus formas de vida.

Vistos

Que, en fecha 26 de noviembre de 2022, el Encuentro de Corregidores del TIM realizado en la Comunidad San José del Cavitú, decidió con el Voto Resolutivo N° 1 declarar como Área de Conservación “Loma Santa”, una superficie de 198.765 ha. ubicadas en la zona sur del TIM, encargando a la Subcentral del TIM gestionar su implementación.

Por tanto

El Órgano Ejecutivo, a través de su Cacique Territorial, y sancionada que fue la presente Ley por la Asamblea Legislativa Territorial, en uso de sus facultades establecidas en el artículo 36 núm. 5 del Estatuto Autonómico del TIM, promulga con fuerza de Ley:

LEY AUTONÓMICA N° 003/2024

AREA DE CONSERVACION DEL PATRIMONIO HISTORICO, CULTURAL, SOCIAL Y ESPIRITUAL “LOMA SANTA”

Artículo 1.- (OBJETO). - La presente Ley tiene por objeto crear el Área de Conservación del Patrimonio Histórico, Cultural, social y Espiritual de los Cinco Pueblo Indígena, denominada “Loma Santa”, con el objeto de proteger y conservar los bienes naturales comunes existentes en su interior de acuerdo con el plan de gestión y demás normas técnicas para su gestión y administración en el Territorio Indígena Multiétnico TIM.

ARTÍCULO 2. (MARCO NORMATIVO). - La presente Ley tiene como marco normativo los siguiente:

1. Constitución Política del Estado Plurinacional.
2. Estatuto Autonómico del GIA -TIM.
3. Ley de Medio Ambiente No. 1333/1993 de 27 de abril.
4. Ley N°31 Marco de Autonomías y Descentralización No. 031/2010 de 19 de julio.
5. Ley de los Derechos de la Madre Tierra No. 071/2010 de 21 de diciembre.
6. Ley de Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien No. 300/2012 de 15 de octubre.

ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). - La presente ley se aplica en la jurisdicción del Gobierno Indígena Autónomo del Territorio Indígena Multiétnico GIA-TIM. Es aplicable a todas las personas que viven en el territorio, así como las que vienen de afuera al territorio.

ARTÍCULO 4. (UBICACIÓN Y SUPERFICIE)

I. El Área de Conservación del Patrimonio Histórico, Cultural, Social y Espiritual “Loma Santa” está ubicada en la jurisdicción de la Autonomía Indígena del Territorio Indígena Multiétnico (TIM) en el departamento del Beni en una superficie de 198.765 hectáreas.

ARTÍCULO 5. (DELIMITACIÓN)

I. El Área de Conservación del Patrimonio Histórico, Cultural, social y Espiritual “Loma Santa” está delimitada según el siguiente detalle: al oeste colinda con el Territorio Indígena Chiman (TICH) y la zona de protección de la cuenca hidrográfica Eva Eva – Mosetenes; al sur colinda con el Territorio Indígena Parque Nacional Isiboro Sécore (TIPNIS); al este colinda con el municipio de San Ignacio de Mojos, y al norte colinda con las comunidades de Naranjal y Jorori, el río Cabitu, la comunidad de Chirisi, hasta la comunidad de Rosario del Tacuaral.

II. Las coordenadas en Proyección WGS 84 UTM19S de los principales hitos, así como los vértices y demás elementos técnicos que se especifican en el anexo 1 que forma parte de la presente Ley.

ARTÍCULO 6. (COMPONENTES DEL AREA DE CONSERVACION)

I. En el Área de Conservación del Patrimonio Histórico, Cultural, Social y Espiritual “Loma Santa” decidimos conservar y proteger las nacientes de agua, las especies de flora, fauna y el monte en su conjunto como un espacio que permita la existencia y reproducción, dada la importancia que tienen para su propia existencia de los cinco pueblos indígenas.

ARTÍCULO 7. ACTIVIDADES PERMITIDAS Y NO PERMITIDAS

Se establecen las siguientes actividades permitidas y no permitidas:

Actividades permitidas	Actividades no permitidas
<ul style="list-style-type: none">○ Conservación y protección de especies.○ Recolección de frutos del bosque, miel y otras actividades productivas no invasivas.○ Aprovechamiento de recursos renovables no maderables.○ Actividades de agricultura y ganadería familiar.○ Cacería y pesca con fines de consumo familiar.○ Rehabilitación de chacos.○ Investigación y documentación.○ Turismo comunitario y de la naturaleza.○ Rehabilitación, mejoramiento de caminos comunales /brecha.○ Implementación de servicios básicos en las comunidades.	<ul style="list-style-type: none">○ Cacería y pesca ilegal.○ Uso agrícola y pecuaria que incumplan las normas comunales.○ Deforestación.○ Construcción de carreteras.○ Planes de manejo forestal maderable.○ Minería.○ Extracción de áridos que afecten a los ríos y fuente de agua para las comunidades.

ARTICULO 8. (GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN)

La gestión y administración del Área de Conservación del Patrimonio Histórico, Cultural, Social y Espiritual “Loma Santa” estará bajo el Sistema de Control y Vigilancia Territorial del TIM, el cual será definido en una norma específica.

ARTICULO 9. (REGLAMENTACIÓN)

El sistema de autoridades, las reglas de gestión y administración del Área de Conservación de patrimonio Histórico, Cultural, social y Espiritual “Loma Santa” serán definidos en la reglamentación de la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. (DELIMITACIÓN)

El GIA-TIM, en coordinación con la Subcentral de Cabildos Indigenales y Subcentral de Mujeres del TIM gestionará los recursos públicos o provenientes de la cooperación internacional para delimitar EN CAMPO, SEÑALIZAR y establecer puntos de control para la protección del Área.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. (INSCRIPCIÓN)

El GIA-TIM, en coordinación con la Subcentral de Cabildos Indigenales y Subcentral de Mujeres del TIM, promoverán en un plazo no mayor a 30 días, iniciar los trámites de inscripción ante la repartición competente del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, como área de conservación del patrimonio Histórico, Cultural, Social y Espiritual, subnacional.

Por tanto, queda aprobada y sancionada la presente Ley Autonómica del Área de conservación del patrimonio histórico, cultural, social y espiritual "Loma Santa".

Es dada en la comunidad Indígena San José del Cavitu, en la Sala de la Asamblea Legislativa Territorial a los 9 días del mes de julio del 2024.

Remítase al Órgano Ejecutivo para su promulgación y publicación


Soito Canchi Tayo
ASAMBLEISTA TERRITORIAL
GIA-TIM

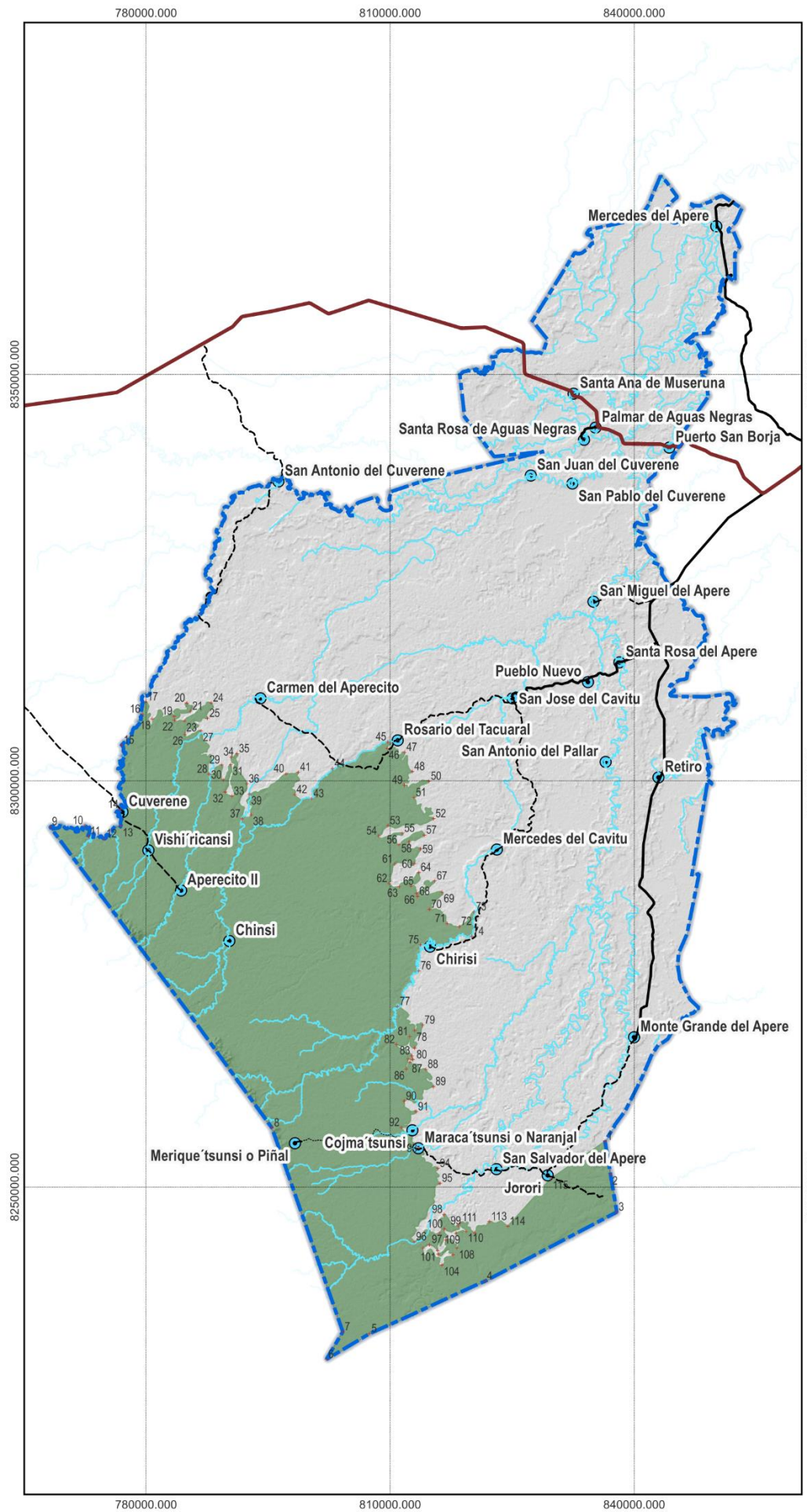

Tatío Matehe Semo
PRESIDENTE
ASAMBLEA LEGISLATIVA TERRITORIAL
GIA-TIM


Pura Menacho Nuñez
VICEPRESIDENTA
ASAMBLEA LEGISLATIVA TERRITORIAL
GIA-TIM




Soledad Moy
ASAMBLEISTA TERRITORIAL
GIA-TIM


Gladys Cruz Guayacuma
SECRETARIA
ASAMBLEA LEGISLATIVA TERRITORIAL
GIA-TIM



AREA DE CONSERVACION DEL PATRIMONIO HISTORICO, CULTURAL, SOCIAL Y ESPIRITUAL "LOMA SANTA"

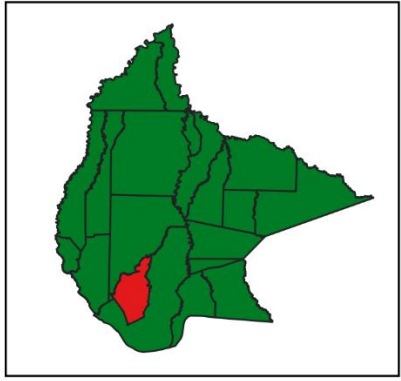
Leyenda

- Comunidades
- Red hídrica

Tipo de caminos:

- Principal
- Secundario
- - - Terciario

- Área de conservación del Patrimonio histórico, cultural, social y espiritual "Loma Santa"
- Vertices Anexo 1
- ▭ Límites administrativos GIA TIM



N

1:680.000
ESCALA

SRC:
WGS 84 Proyección UTM
SKID: 4326
Based on World Geodetic System 1984
ensemble
(DATUM)

ANEXO 1 VERTICES AREA DE CONSERVACIÓN LOMA SANTA					
VERTICE	COORD_X	COORD_Y	VERTICE	COORD_X	COORD_Y
1	836409	8255636	61	810563	8289758
2	837080	8251618	62	809847	8287375
3	837859	8246947	63	811164	8286993
4	821676	8238446	64	813529	8288728
5	807477	8231993	65	812556	8287028
6	802172	8228825	66	813240	8286155
7	804188	8232220	67	815495	8287685
8	795480	8257292	68	813369	8285784
9	768210	8294338	69	816370	8286311
10	772506	8294496	70	814826	8284184
11	772925	8293192	71	817016	8282446
12	774889	8292879	72	818511	8282082
13	776889	8294434	73	820290	8283897
14	776830	8296481	74	820023	8280856
15	776996	8304393	75	813743	8279821
16	779515	8308204	76	813527	8276606
17	779943	8309719	77	810909	8272242
18	780762	8307620	78	813019	8269277
19	783449	8307951	79	813994	8269948
20	785009	8309566	80	813014	8267129
21	785456	8308566	81	812427	8268547
22	783517	8307454	82	810771	8267552
23	784723	8307353	83	812670	8266171
24	788002	8309578	84	812801	8265695
25	787554	8307687	85	812209	8265783
26	784766	8305710	86	811989	8264533
27	786752	8306152	87	812438	8265387
28	787755	8300823	88	814361	8264503
29	789291	8301956	89	815333	8262388
30	789500	8300103	90	811720	8260584
31	790403	8301969	91	813198	8259290
32	789723	8298625	92	811364	8257358
33	790555	8298108	93	813541	8254853
34	790454	8302914	94	815878	8252325
35	791194	8303343	95	816143	8250465
36	792394	8299616	96	812954	8243297
37	791814	8295318	97	816066	8244399
38	792926	8295815	98	816641	8246658
39	792697	8298361	99	818380	8245246
40	797192	8300844	100	816671	8244851
41	798708	8301059	101	815837	8242205
42	798275	8298305	102	814833	8242914
43	800355	8297804	103	814027	8242494
44	802907	8301506	104	816368	8240424
45	809731	8304794	105	817744	8241688
46	809618	8303969	106	815907	8241743
47	811785	8303511	107	816871	8243497
48	812745	8301145	108	818216	8242495
49	811739	8299471	109	818103	8244366
50	814777	8299950	110	819326	8244551
51	812925	8297945	111	818615	8245641
52	815348	8295346	112	820389	8244393
53	809748	8294481	113	822194	8245775
54	808581	8293217	114	824473	8245187
55	811511	8293551	115	829753	8251059
56	811091	8292129			
57	814203	8293328			
58	812317	8292483			
59	813737	8291633			
60	812953	8289823			

SRC: PROYECCION WGS84 UTM 19S